



PERÚ

Ministerio  
De Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local  
de Agua Chillón

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 020 2012 – ANA – ALA CHRL

Lima,

18 ENE. 2012

VISTO:

El expediente de Registro No. 2236-2011 ALA CHRL de fecha 07 de octubre del 2011 presentado por el señor Octavio Enrique Pedraza Barreda identificado con DNI Nº 08239987, solicitando inscripción en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes Ricardo Palma; el mismo que tramitado conforme a su naturaleza, corresponde resolver de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, esto es, extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, bajo el régimen de Licencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el recurrente, solicita, inscripción en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes Ricardo Palma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 75º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es deber de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, por lo que el pedido del administrado debe de adecuarse a uno de Extinción y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, que en su artículo 15, precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua;

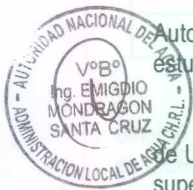
Que, según la Resolución Administrativa Nº 440 -2011-ANA/ALA.CHRL se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial para uso agrario a OPB INMOBILIARIA S.A.C. código con Registro 12003, con una superficie bajo riego de 6,76 ha., un Volumen Máximo de Agua otorgado de 119 652 m3, perteneciente al Bloque de Riego Ricardo Palma, Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

Que, el recurrente ha acreditado la titularidad del predio denominado Sub Lote 01 con un área de 0,9702 ha. el cual es fracción del predio(matriz), con registro 12003 a su nombre ubicado en el Km. 41,5 de la Carretera Central, Sector Santa Ana, Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, dentro de la jurisdicción de la Comisión de Regantes de Ricardo Palma, Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y Departamento de Lima, conforme se demuestra con copias simples de pruebas documentales que acreditan el estado de la tenencia de la tierra a favor del administrado;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Rimac y la Comisión de Regantes Ricardo Palma a través del acta de inspección ocular de fecha 24 de noviembre del 2011, así como con la opinión favorable del personal técnico de la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, que con Informe Técnico Nº 098-2011- ANA-ALACHRL/OTN, opina que se otorgue la Licencia solicitada;

Que, de los considerandos antes expuestos, se colige que el recurrente ha cumplido con adjuntar los requisitos para el otorgamiento del Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para el predio con registro 12003-A ubicado en el Km. 41,5 de la Carretera Central, Sector Santa Ana, Distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, dentro de la jurisdicción de la Comisión de Regantes de Ricardo Palma y Junta de Usuarios Rimac, y

Que, con Informe Legal Nº 021-2012-ANA-ALACHRL/NASA, el Área Legal de la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señala que evaluados los documentos presentados, así como contando con la opinión Técnica favorable del Personal Técnico de esta Administración Local, deviene en procedente atender la solicitud presentada por el recurrente,





PERÚ

Ministerio  
De Agricultura

Autoridad Nacional  
Del Agua

Administración Local  
de Agua Chillón

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020 2012 - ANA - ALA CHRL

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 605-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN**, de la licencia de uso de agua superficial para uso agrario, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 440 -2011-ANA/ALA.CHRL.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LICENCIA** de uso de agua superficial con fines agrarios a OPB INMOBILIARIA identificada con RUC 20386341789, con un volumen de hasta 102 479 m3/año, y al señor Octavio Enrique Pedraza Barreda identificado con DNI N° 08239987, con un volumen de hasta 17 172 m3/año, conforme a lo siguiente:

| Código  | Usuario                         | Área Bajo Riego (ha.) | Volumen (m3) |
|---------|---------------------------------|-----------------------|--------------|
| 12003   | OPB Inmobiliaria S.AC.          | 5,79                  | 102 479      |
| 12003-A | Pedraza Barreda Octavio Enrique | 0,97                  | 17 172       |

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir el Derecho de Uso de Agua otorgado en el Artículo precedente, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, actualizando el Registro de Derecho de Uso de Agua-RADA.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Volumen del uso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar, al recurrente, a la Junta de Usuarios Rímac, y a la Comisión de Regantes de Ricardo Palma, de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGU.  
CHILLON - RIMAC - LURIN  
Ing. EMILIO MONDRAGON SANTA CRUZ  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA



EMSC/NASA  
RADA/ALA.CHRL  
Junta de usuarios  
Usuario.